



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

Expediente INC. 011/2013.

Oficio: OIC/AR/234/2014

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil catorce.

VISTAS, las constancias que integran el expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el día doce de noviembre de dos mil trece, mediante el cual la ciudadana [redacted], en representación legal de la empresa Comercializadora Cafeji S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CCCA110328QY4, presenta inconformidad en contra del acto de fallo del cinco de noviembre de dos mil trece, dictado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta para la adquisición de "Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013", número LA-012S00001-N132-2013, al respecto, se procede a dictar resolución en el presente procedimiento de inconformidad en los siguientes términos:

Nota 1

Recibi original

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el día doce de noviembre de dos mil trece, mediante la ciudadana [redacted], en representación legal de Comercializadora Cafeji S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CCCA110328QY4, presentó inconformidad en contra del acto de fallo del cinco de noviembre de dos mil trece, dictado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta para la adquisición de "Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013", número LA-012S00001-N132-2013.

Nota 2

SEGUNDO. Por Acuerdo del doce de noviembre de dos mil trece, esta autoridad tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, radicándola bajo el expediente número INC 011/2013, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se solicitó al inconforme, con fundamento en los artículos 66, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 15-A, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en un término no mayor de tres días hábiles exhibiera el original o copia certificada de la documentación con que acreditara su personalidad, y se solicitó que en un término no mayor de cinco días hábiles, exhibiera sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el o los tercero (s) interesado (s); por lo que mediante oficio OIC/AR/656/2013, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se comunicó al promovente el contenido del acuerdo en mención.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada, y para tal efecto fue remitido el oficio OIC/AR/714/2013, del veinticinco de noviembre de dos mil trece.

TERCERO. El día dos de diciembre de dos mil trece, compareció ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades la ciudadana [REDACTED], en representación legal de Comercializadora Cafeji S.A. de C.V., a efecto de presentar el original del Testimonio Notarial número [REDACTED] en el que se le otorga poder a la compareciente, y de igual manera presentó las copias de traslado de su escrito original, que le fueron requeridas en el oficio OIC/AR/656/2013, referido anteriormente, por lo que en dicha diligencia se tuvo por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento formulado, y se reconoció la personalidad de la promovente en nombre de la citada persona moral.

Nota 3

CUARTO. Mediante oficio número DERMSG/2/UR/261/2013, del dos de diciembre de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en su carácter de autoridad convocante, rindió el informe previo requerido mediante el oficio OIC/AR/714/2013. De igual manera, a través del diverso DERMSG/2/UR/301/2013, del nueve de diciembre de dos mil trece, el citado Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales, rindió el informe circunstanciado correspondiente, y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión.

QUINTO. Mediante los oficios OIC/AR/738/2013, OIC/AR/739/2013 y OIC/AR/744/2013, OIC/AR/745/2013, todos ellos de fecha nueve de noviembre de dos mil trece, se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a los terceros interesados en la presente inconformidad.

SEXTO. Por Acuerdo del diez de diciembre de dos mil trece, esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, otorgándose al inconforme un término de tres días hábiles para que, de estimarlo procedente, ampliara sus motivos de impugnación en la presente inconformidad, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por perdido su derecho por causas imputables a éste, lo anterior con fundamento en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo que prescribe el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SÉPTIMO. Por Acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil trece, esta autoridad tuvo por perdido el derecho de la inconforme para que ampliara los motivos de impugnación en la presente inconformidad, toda vez que el término de tres días hábiles que le fue concedido para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al informe circunstanciado emitido por la convocante, feneció el día trece de diciembre de dos mil trece, sin que la inconforme haya realizado manifestación alguna.

OCTAVO. Por acuerdo del veinticuatro de enero dos mil catorce, esta autoridad tuvo por perdido el derecho de los terceros interesados para que comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera, toda vez que en el término concedido no realizaron manifestación alguna.

NOVENO. Mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades tuvo por ofrecidas de parte del inconforme, las pruebas que el mismo señaló en su escrito de inconformidad, las cuales fueron admitidas, con excepción de la probanza denominada "instrumental de actuaciones", ya que la misma no está reconocida como medio de prueba en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo dispone en su artículo 11, y no obstante ello, esta autoridad en la resolución que en este acto se emite, analizará y valorará las constancias, documentos y actuaciones que obran en el expediente. Acuerdo que fue notificado mediante rotulón con fundamento en el artículo 69, fracción II de la citada Ley.

DÉCIMO. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil catorce, se ordenó dar vista por tres días hábiles al inconforme, así como a los terceros interesados, para efectos de que formularan alegatos, tal y como le preceptúa el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proveído que fue notificado mediante rotulón con fundamento en el artículo 69, fracción II de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, en el acuerdo referido en el numeral que precede, dictado el ocho de abril de dos mil catorce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos para emitir la resolución correspondiente en los términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El suscrito Titular de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es competente para conocer de la presente instancia de INCONFORMIDAD promovida por la ciudadana [REDACTED] Nota 4 [REDACTED], en representación legal de Comercializadora Cafeji S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al segundo transitorio, primer párrafo del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2 fracción IV, 3 fracción IV, 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público¹, 2°, 3°, 12, 13, 14 y demás de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Letra D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

II. Debe de referirse que esta autoridad procede a efectuar el análisis del escrito de inconformidad fechado el doce de noviembre de dos mil trece y recibido por esta autoridad administrativa, signado por la inconforme, quien en lo medular formuló los agravios siguientes:

*"La empresa Comercializadora Cafeji S.A. de C.V. fue descalificado en todas las partidas que se presentarán y fueron cotizadas, según anexo uno proporcionado por la convocante, resultado de la evaluación técnica, argumentando está que **NO CUMPLE POR LOS TIEMPOS DE ENTREGA NO SON CONFORME AL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA.***

Por lo anterior, se comunica que la convocante en las bases de Licitación solicitó una serie de documentos y en su apartado de la Sección IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, que mi representada cumplió, los cuales fueron los siguientes:

SECCIÓN IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

*En atención a lo previsto por los artículos 29, fracción XV de la LEY y 39, fracción IV de su REGLAMENTO, se hace de conocimiento de los LICITANTES participantes, los requisitos que deben **cumplir** y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su PROPOSICIÓN y motivaría su desechamiento.*



Es importante destacar que ninguna de las condiciones contenidas en la CONVOCATORIA, así como las PROPOSICIÓN(ES) presentadas por los LICITANTE(S) podrán ser negociadas.

Evitar tachaduras y enmendaduras.

Los BIENES objeto de la presente Licitación Pública Nacional Mixta para la adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013, número LA-012S00001-N132-2013, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas, y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones en términos de los dispuesto en el artículo 31 del REGLAMENTO, señaladas en la Sección II de la CONVOCATORIA.

Todos los documentos que se soliciten como obligatorios en la Sección VI de la CONVOCATORIA, deberán elaborarse con toda claridad y precisión a fin de evitar errores de interpretación, considerando todos y cada uno de los requisitos solicitados en esta CONVOCATORIA.

Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones.

Por consiguiente la empresa Comercializadora Cafeji S.A. de C.V. presento todos y cada uno de los documentos solicitados en las Bases de Licitación, es de precisar que en la fila siete se puede observar que la Convocante solicito que: Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el anexo técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones.

Que será causa de desechamiento: La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados ya que lo ofertado debe cumplir con la descripción y características del anexo técnico.

En la Junta de aclaraciones celebrada el 8 de octubre del año en curso, la Convocante como desahogo del punto número cuatro orden del día, se comunicó las precisiones de la COFEPRIS a la Convocatoria informando en su numeral 1.- lo siguiente y que al pie de la letra dice:

1.- En el formato número 1 "proposición técnica" se anexa una columna denominada "tiempo de entrega". Se anexa ejemplo en la presente acta como Anexo A". (anexo II)



Por lo que mi representada Comercializadora Cafeji S.A. de C.V. entrego todo lo solicitado en términos del ANEXO "A", no existiendo motivo, ni razón para que mi propuesta fuera desechada.

En el acta de fallo solo se mencionó que de acuerdo a la evaluación técnica, efectuada por las Comisiones de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, y la de Operación Sanitaria, se determinan en anexo número UNO; las partidas en que las empresas cumplen técnicamente y en las que no cumple técnicamente; así como las causales de incumplimiento.

En el anexo UNO en la tabla solo existe la siguiente leyenda no cumple por los tiempos de entrega no son conforme al anexo técnico de la convocatoria.

Al respecto, se comenta que mi empresa Comercializadora Cafeji S.A. si dio cumplimiento a lo solicitado en el formato ya que se estipularon los tiempos de entrega mismos que se pueden corroborar en la propuesta técnica que fue entregada y presentada en la Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013, No LA.012S00001-N132-2013 y que obra en poder de la dependencia en el expediente respectivo, documentación que se ofrece como prueba y que esa autoridad podrá solicitar los oriinales a la Convocante en su momento de ser analizados y desvirtuar el desechamiento, ya que mi empresa plasmó los tiempos de entregas en según el caso que correspondía a cada una de las partidas que serían semanas.

*Lo anterior se plasmó en el formato que la dependencia cambió y proporciono en la junta de aclaraciones, formato que sustituyo al originalmente publicado en las bases de **Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013, N° LA-012S00001-N132-2013.***

Por lo que el desechamiento es improcedente, y mi propuesta técnica y económica debieron seguir con la evaluación económica, por tal situación se dejó en estado de indefensión a Comercializadora Cafeji S.A., afectando a la posible adjudicación a mi empresa, cabe mencionar que en el evento del acto de fallo se solicitó se aclarara el por el cual fue desechada técnicamente, y la convocante de manera verbal y públicamente externo que no había cumplido con los tiempos de entrega, ya que estos en el anexo técnico marcaba Noviembre y Diciembre, y por no haber puesto la palabra Noviembre o Diciembre y/o en su caso que se apegaría a los tiempos de las bases establecidos en las bases era motivo de descalificación.

Cabe aclarar, que si bien es cierto que en el anexo técnico existen las siguientes columnas:



PARTIDA	PARTIDA CUCoP	DESCRIPCIÓN /NOMBRE	PRESENTACIÓN	MARCA	CATALOGO	CARACTERÍSTICAS	CADUCIDAD	NOV	DIC	TOTAL
---------	---------------	------------------------	--------------	-------	----------	-----------------	-----------	-----	-----	-------

También lo es que en la junta de aclaraciones se cambió el formato respectivo, indicando lo siguiente:

Partida	Descripción y características de Bien	Presentación	Marca	Catálogo	Caducidad	Cantidad	Tiempo de Entrega
---------	--	--------------	-------	----------	-----------	----------	-------------------

Respecto a lo manifestado por la inconforme, es trascendente señalar que, tal y como la inconforme ha señalado en la cuarta página de su escrito de inconformidad, la convocante indicó:

"Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones."

Por lo anterior, y dado que los tiempos de entrega formaron parte de los requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico, toda vez que en el mismo se asentó que la entrega de los bienes en los meses de noviembre y diciembre, respectivamente, especificándose en cada caso la cantidad solicitada, resulta inconcuso que los tiempos de entrega vertidos por la inconforme en el formato número 11 "proposición técnica", debieron cumplir el requisito de ofrecer su entrega en dichos meses, sin que en el caso concreto sea dable para los licitantes indicar sus tiempos de entrega en días o semanas, ya que en cualquiera de dichas modalidades que lo expresara, no cumplía con el requisito solicitado en el anexo técnico de especificar el mes de noviembre o diciembre, respectivamente.

Bajo ese tenor, es de hacer notar que la convocante no tuvo por desechada la proposición técnica del hoy inconforme por no cumplir con la presentación y llenado del formato indicado en el Anexo "A" de la Junta de Aclaraciones de fecha ocho de octubre de dos mil trece, es decir, el formato número 11, con su respectiva adhesión de la columna denominada "tiempo de entrega", sino que fue desechada porque la información en él vertida, específicamente en la citada columna, no cumplió con el requisito de ofrecer entregar los bienes en las fechas especificadas en el Anexo Técnico, es decir, la entrega de los bienes en los meses de noviembre y diciembre, por lo que no dio cumplimiento a las necesidades de las áreas requirentes con su propuesta técnica.



Asimismo, es conducente mencionar que dentro de la Convocatoria se observa la SECCION VIII denominados "Formatos que agilizan y facilitan la recepción de proposiciones", del cual forma parte el Formato 11, y se advierte adjunto de la Convocatoria el denominado "Anexo Técnico", por lo anterior es procedente señalar la distinción entre estos dos últimos documentos. De tal suerte que si el día ocho de octubre de dos mil trece, al celebrarse la Junta de Aclaraciones, se adicionó la columna denominada "tiempos de entrega" al formato 11, con ello, de ninguna forma puede considerarse que el anexo técnico haya sido sustituido o quedado de alguna manera sin efectos, pues como se ha mencionado, son documentos distintos, y en virtud de ello, de acuerdo al Anexo Técnico, la entrega de los bienes en los meses de noviembre y diciembre de dos mil trece, respectivamente, resultaba exigible como requisito técnico en la Licitación de que se trata, sin que sea dable interpretar que al modificarse el formato y agregarse la columna referente a tiempo de entrega, los licitantes pudieran ofertar la entrega en redacción o período diverso al solicitado en el multicitado Anexo Técnico.

Posteriormente arguye la inconforme lo siguiente:

*"...Motivo por el cual no existe causal de desechamiento en contra de mi representada, ya que estipulo los tiempos de entrega con semanas de entrega como anteriormente fue mencionado, debemos aclarar y suponiendo sin conceder, que la evaluación se realizó tomando en consideración los meses de noviembre y diciembre de 2013, y de acuerdo con la fecha que la Convocante estipulo en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013, No LA-012S00001-N132-2013**, para dar a conocer el fallo respectivo, fecha que debio ser el 22 de octubre de 2013, tomando en consideración esa fecha para el fallo respectivo, las semanas que se mencionan en la propuesta técnica para cada una de las partidas en particular, cumplieron con lo solicitado en el formato del ANEXO TÉCNICO, ya que cuatro semanas representan un mes o 30 días, situación que se hizo del conocimiento a la convocante en el día que se dio a conocer el fallo, argumentando verbalmente la Convocante que por no poner noviembre o diciembre o conforme a bases, mi empresa estaba descalificada.
..."*

Ahora bien, afirma la inconforme que tomando en consideración la fecha señalada por la convocante para dar a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional el día veintidós de octubre de dos mil trece, su propuesta técnica cumple con los tiempos de entrega señalados para cada una de las partidas en particular.

Al respecto deviene imprescindible hacer el señalamiento que de ninguna manera puede ser tomada en cuenta el veintidós de octubre de dos mil trece, como fecha definitiva para conocer el



fallo de la Licitación, pues tal y como se observa en la foja número 32 de la Convocatoria respectiva, la convocante asentó lo siguiente:

"...

k) Acto de Fallo y Firma del Contrato o Pedido

Fallo.

En términos de los artículos 37 de la LEY, Fracción III, inciso k) del REGLAMENTO, en sesión pública se dará a conocer el fallo del procedimiento de contratación y se llevará a cabo el día 22 de octubre del 2013 a las 11:00 hrs., en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la COFEPRIS, ubicada en Monterrey No. 33. Piso 6, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal., mencionada en la presente Convocatoria, o bien, conforme a lo establecido por los artículos 35 fracción III de la LEY, y 48 último párrafo de su REGLAMENTO.

"..."

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto, se fijó como fecha para dar a conocer el fallo el día veintidós de octubre de dos mil trece, también es cierto que la Convocante contempló como alternativa el supuesto contenido en los artículos 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 último párrafo del Reglamento de la citada Ley, lo que hace relevante la transcripción de dichos numerales:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:"

"..."

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

"..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:"

"..."

Monterrey número 33, Cuarto Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.



En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 35 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet"

Bajo ese tenor, se desprende que la Convocante contaba con facultades para realizar el diferimiento del fallo respectivo, siempre y cuando el nuevo plazo fijado no excediera de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido inicialmente, por lo que si tal fecha era el veintidós de octubre de dos mil trece, la convocante tenía como término para dar a conocer el fallo, hasta el día once de noviembre de dos mil trece, siendo que fue se fijó como fecha definitiva el cinco de noviembre de dos mil trece, es decir, dentro de dicho plazo permitido por la legislación aplicable.

En esas circunstancias, resulta infundado el argumento hecho valer por la inconforme al argüir que los tiempos por él establecidos en su proposición técnica aplicaban únicamente para el caso de que el fallo fuera dado a conocer el día veintidós de octubre de dos mil trece, pues como ha sido expuesto, el eventual diferimiento de la fecha de fallo se encuentra contemplado tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento, como en la Convocatoria emitida con motivo de la Licitación Pública Nacional LA-012S00001-M132-2013, y por tal motivo desde la convocatoria se establecieron por partida tiempos de entrega en el mes de noviembre o en el mes de diciembre, y de esta manera no impactara el posible diferimiento del fallo, en las fechas en que la citada Comisión Federal, requería los bienes materia de la licitación pública antes referida.

Continúa su argumentación la inconforme al siguiente tenor:

"...Por lo antes expuesto, se comunica que en ningún apartado o sección de las bases de licitación pública nacional la Convocante menciona de manera escrita a los participantes, que los tiempos de entrega se deberían estipular en días, semanas, meses, o con la leyenda Noviembre o Diciembre y/o conforme a lo establecido en las bases de licitación, y de no ser así sería motivo de desechamiento, situación que se percibe que la descalificación no se realizó con la debida transparencia, infringiendo lo establecido en las bases de licitación, lo comunicado en la junta de aclaraciones y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que mi representada se quedo en estado de indefensión ser evaluada económicamente.

000234



Por todo lo anteriormente comentado, las evaluaciones que se realizaron carecen de sustento normativo y legal, encontrándose viciadas, comentando que los tiempos de entrega deben aceptarse con las diferentes redacciones que los participantes quisieran establecer, ya que esto no influye o afecta la solvencia de la propuesta.

*Por consiguiente se debe aceptar el cumplimiento de la propuesta técnica únicamente cumpliendo con el llenado de todas las columnas y filas del formato proporcionado por la Convocante del **ANEXO TÉCNICO, formato 11**, el que fue hecho del conocimiento y entregado a todos los participantes en la junta de aclaraciones, documento que tiene efectos normativos y legales para que se acepten las propuestas técnicas. Documento que se presenta por mi representada como prueba. (anexoII)*

*Mi representada Comercializadora Cafeji S.A. dio cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado en el **formato 11 PROPUESTA TÉCNICA**, proporcionado en la junta de aclaraciones, mismo que sustituyó al que fue publicado originalmente en las bases de licitación, ya que este fue entregado en la junta de manera personal a cada uno de los licitantes mencionándonos que deberíamos llenarlo de conformidad con los cambios establecidos en él, por lo que mi empresa Comercializadora Cafeji S.A., lleno dicho formato completamente estableciendo en la columna de los tiempos de entrega semanas.*

...

Al respecto, se insiste en que contrariamente a lo que manifiesta la inconforme, el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la Convocatoria sí resulta exigible, máxime que se solicitó específicamente la entrega en los meses de noviembre y/o diciembre, respectivamente; ello es así, pues la Convocante requirió el cumplimiento claro y expreso de todas las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria. En ese sentido, resulta evidente que la información vertida por la inconforme no otorga claridad ni certeza a la Convocante y al Área requirente de los bienes, respecto de la fecha en que éstos serían entregados, pues la inconforme en ningún momento informó de manera clara la fecha en que entregaría los bienes, sino que en diversos bienes no indicó el tiempo de entrega, y en otros, señaló periodos de tiempo de entrega sin advertirse expresamente a partir de qué fecha comenzaría a contarse el mismo

Bajo esa tesitura, el incumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo Técnico de la Convocatoria y la imprecisión con que fueron ofertados los tiempos de entrega, de ninguna manera acarrea para la Convocante el deber de solicitar aclaraciones respecto de las ambigüedades asentadas en la proposición, ya que resulta indudable que el cumplimiento íntegro de los requisitos contenidos en el Anexo Técnico deviene exigible a los licitantes, y en su caso, si el hoy inconforme tenía alguna duda respecto de los tiempos de entrega que debían ser ofertados

Monterrey número 33, Cuarto Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.

para considerar solvente su proposición, era la Junta de Aclaraciones el momento procedimental oportuno para solicitar las aclaraciones respectivas, situación que no aconteció, pues como se puede apreciar en el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones, la inconforme en ningún momento solicitó aclaración alguna respecto de las fechas de entrega, por lo que aceptó las condiciones de la Convocatoria. Criterio que encuentra apoyo en el sustentado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro y texto se vierten a continuación:

V-P-SS-755

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA ENTIDAD CONVOCANTE NO SE ENCUENTRA LEGALMENTE OBLIGADA A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- El incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación pública, o la imprecisión que pueda acusar determinada propuesta, en ninguna forma conlleva la obligación para la entidad convocante de formular requerimiento para que sean atendidas todas las exigencias previstas en las bases concursales o, en su caso, para aclarar los aspectos oscuros o incompletos de las ofertas participantes, ya que las disposiciones legales rectoras del procedimiento licitatorio, no imponen obligación alguna a la entidad convocante para formular ese tipo de requerimientos y, en todo caso, son los participantes quienes pueden ejercer el derecho de verter las aclaraciones que estimen conducentes en la etapa procedimental oportuna, que en los términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo es la junta de aclaraciones. (3)

Juicio No. 2473/01-17-03-3/459/02-PL-10-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2005, por unanimidad de 10 votos.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2005)

Continúa la inconforme con sus manifestaciones de la siguiente manera:

"...Se menciona que la convocante esta incumpliendo con lo establecido en el artículo 36 último párrafo de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, que a la letra dice:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la

Monterrey número 33, Cuarto Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.



convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Por lo que la Convocante no debió desechar a mi representada con respecto a los aspectos técnicos, ya que la empresa Comercializadora Cafeji S.A., proporciono de manera clara la información requerida en el formato del Anexo Técnico FORMATO 11, no afectando la solvencia de la proposición, con apego a lo solicitado en la sección VI numeral 12 de las bases de licitación, situación que se puede corroborar en las bases de licitación que obran en poder de la dependencia en los archivos de la Licitación Pública Nacional Mixta señalada al rubro.

En cumplimiento a lo solicitado en la Sección VI, mi representada, cumplió con la entrega de todos y cada uno de los formatos y/o documentación solicitada por la convocante, así como al multicitado formato menciona en la sección numeral 12, dando cumplimiento con lo requerido en la junta de aclaraciones, formato que fue proporcionado en dicha junta, a continuación se menciona el punto 12 de los documentos que deben presentar los licitantes, con la finalidad de que esa autoridad observe que en las formalidades que se verificarán se precisa que se; Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones (Copiar todas y cada una de las especificaciones del Anexo Técnico);

En el FORMATO 11 "PROPUESTA TÉCNICA" que entregó y requisito mi representada y que obra en poder de la Convocante, mismo que se ofrece como prueba de la presente Inconformidad, y que se podrá solicitar a la Convocante en su momento para corroborar el contenido del mismo para el caso que nos ocupa, su requisito fue realizado conforme al formato que se modificó y que se proporcionó en la junta de aclaraciones, dando cumplimiento en tiempo y forma mi representada a lo solicitado por la Convocante, por lo que causa extrañeza, que mi representada fuera desecheda.

Por lo que el no tomar en cuenta mi propuesta técnica para la evaluación económica, no se da la debida transparencia, por lo que se ve claramente que se esta viciando el proceso Licitatorio, por que la Convocante no se esta apeandose a las bases de licitación, a la junta de aclaraciones.

Las evaluaciones que se realicen se deben elaborar con igualdad de condiciones de los licitantes; cabe hacer mención que la Convocante esta fuera de contexto, ya que no solo descalificó a mi representada por este hecho que se ha descrito en la inconformidad, sino que a la gran mayoría de las empresas participantes.

Por lo anteriormente expuesto, se percibe claramente que la Convocante declaró desiertas la gran mayoría de las partidas para adjudicarlas directamente, restándole transparencia al procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013, N° LA-012S00001-N132-2013.

...

En relación con el argumento vertido por la inconforme en el que manifiesta que con fundamento en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su proposición no debió haber sido desechada, pues considera proporcionó de manera clara la información requerida, sin que fuera afectada la solvencia de la proposición. Al respecto, resulta oportuno apuntar que, dado que los tiempos de entrega formaron parte de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, en el que se asentó la entrega de los bienes en los meses de noviembre y diciembre, respectivamente, por lo que la solvencia de la proposición de la inconforme sí resulta afectada, al no ofertar tiempos de entrega en algunas de sus proposiciones, y en otras ofertar entregar los bienes en diversos periodos, por lo que es dable considerar que la propuesta no es clara ni precisa, sino por el contrario, es ambigua, pues al no señalar expresamente la fecha en que comenzarían a contar dichos periodos, y de ninguna manera proporciona certeza al área técnica sobre la fecha de entrega, y es por ello que se estableció el anexo técnico un calendario específico de cantidades y tiempos de entrega, mismo que es parte integral del anexo técnico de la convocatoria.

En ese sentido, en armonía con los artículos 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV de su Reglamento, la Convocante hizo del conocimiento de los licitantes los requisitos que deberían cumplir y cuyo incumplimiento afectaría la solvencia de su proposición y motivaría su desechamiento, lo que se advierte de la lectura que se hace a la Sección IV, de la Convocatoria, misma que a continuación se transcribe en la parte de interés:

<i>Requisitos que debe cumplir</i>	<i>Causas expresas de desechamiento</i>	<i>Consideraciones para no desechar la proposición</i>
<i>Es indispensable que la proposición técnica presentada por el Licitante, cumpla expresa y claramente, todas y cada una de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados en el</i>	<i>La omisión de alguna de las especificaciones o requisitos técnicos solicitados, o bien, la imprecisión o falta de claridad entre las especificaciones o requisitos técnicos solicitados ya que lo ofertado debe</i>	

Monterrey número 33, Cuarto Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfono 5080-52-00, Ext. 1178.



Anexo Técnico de la Convocatoria y las que se deriven de las respectivas juntas de aclaraciones.	cumplir con la descripción y características del anexo técnico.	
--	---	--

Y de igual manera en la Sección VI de la Convocatoria se observa:

No.	Requisito y efecto	Fundament o	No de formato	Particul aridad	Particul aridad	Afecta la solvencia
12	Propuesta Técnica Que la persona física o moral Licitante acredite que oferta la partida única por los que dice participar, conforme a los bienes objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del Anexo Técnico de la Convocatoria, y en su caso, las respectivas juntas de aclaraciones. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa del representante legal del licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.	Artículo 34 y 35 de la LEY y 39, 47, 48 y 50 del REGLAMEN TO de la LEY.	Que el documento: <u>1. Indique la partida única por el que participa la persona física o moral Licitante;</u> <u>2. Señale de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitados en el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones (Copiar todas y cada una de las especificaciones del Anexo Técnico);</u> <u>3. Contenga la firma electrónica y/o autógrafa del Representante Legal del Licitante en la última hoja que integra la proposición técnica.</u>	11	Obligat orio	SI

Bajo esa circunstancia, resulta evidente el incumplimiento a la Convocatoria por parte de la inconforme en su proposición técnica, siendo que el desechamiento realizado por la Convocante encuentra sustento en el segundo párrafo del numeral invocado por la inconforme, es decir, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, mismos que a continuación se vierten:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del



contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

..."

Por otra parte, respecto de las manifestaciones vertidas por la inconforme, en las que afirma que el proceso de evaluación en la licitación que nos ocupa está viciado, para posteriormente adjudicar los bienes en forma directa; al respecto, cabe señalar, que se trata de afirmaciones y suposiciones de carácter meramente subjetivo, pues en principio, no se encuentran acompañadas por medios probatorios que las sustenten, y por otra parte, no se cuenta con evidencia de que la Convocante hubiera realizado al respecto adjudicaciones directas, al no haber sido informado lo anterior a esta autoridad, además, al realizarse una consulta en el sitio web COMPRANET.COM, el día diez de abril del año en curso, no se desprendió la adjudicación directa de sustancias y material de laboratorio, por lo que las afirmaciones relativas del inconforme carecen de validez.

Continuando con los alegatos vertidos por la inconforme, se observa:

"...Por otra parte importante es señalar, que la convocante argumento que derivado de la fecha de la pronunciación del fallo el día 5 de noviembre de 2013, todas las empresas que fueron desechadas no cumplieron con los tiempos de entrega, que no se pierda de vista que la convocante difirió la fecha del fallo, ya que esta se tenía programada para el día 22 de octubre de 2013.

Por otra parte, la convocante en el acta de fallo correspondiente, no incluyó: los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron por parte de los licitantes, debiendo señalar el punto de las bases establecido en la convocatoria o derivado de los requisitos solicitados en la junta de aclaraciones; no mencionó el nombre y cargo de los responsables de las evaluaciones de las proposiciones en el cuadro comparativo del resultado de la evaluación técnica, solo presenta firma en la partida número 196 plata coloidal, asimismo en la tabla comparativa de la propuesta económica, solo se presenta una tabla sin describir que es una evaluación económica y existen columnas correspondientes a : Suma de precios unitarios; Promedio de precios unitarios; Precio no conveniente inferior 40% al Precio no aceptable 10% superior., situación que se podrá corroborar en el acta de fallo que obra en poder de la Convocante y que se ofrece como prueba para el caso que nos ocupa, misma que se podrá solicitar cuando esa autoridad lo considere.

En el fallo no menciona las partidas que se declararon desiertas y el motivo, ni la fórmula, ecuación por medio de la cual fue calculado el precio mas conveniente apegado a normatividad.

La Convocante realizó la evaluación económica sin considerar que los precios ofertados estaban dentro de mercado, realizando cálculos a la conveniencia, ya que según la Convocante aplico el cálculo binario a todas las partidas y el artículo 51 inciso A, establece que: El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley.

Y el artículo 2 fracción XI de la Ley, establece que:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

Por otra parte, y en caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaren y la convocante en el fallo respectivo no esta mencionando las partidas que fueron declaradas desiertas ni las razones que las motivaron y o fundamento de acuerdo a la Normatividad Aplicable a la Materia.

*Por tal motivo en el fallo correspondiente de la multicitada **Licitación Pública Nacional Mixta para la Adquisición de Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013 N° LA-012S00001-N132-2013**, incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción I, VI y párrafo segundo, así como al artículo 51 inciso A que a la letra dice:*

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.



La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley."

Respecto del diferimiento del fallo, como ha sido expuesto en la presente resolución, de acuerdo con la normatividad aplicable, la Convocante se encontraba facultada para realizarlo, siempre y cuando el plazo no excediera de veinte días naturales contados a partir del día establecido, y asimismo dicha situación se encontraba prevista en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012S00001-N132-2013, tal y como se hizo alusión en párrafos precedentes, de conformidad con los artículos 35, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 48, último párrafo del Reglamento de la citada Ley.

Por otra parte, y contrario a lo percibido por la inconforme, se advierte que sí fueron señalados los puntos de la Convocatoria que fueron incumplidos por los licitantes, lo anterior es posible observarlo de la lectura que se hace al Anexo UNO del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo, mismo que consiste en el formato FO-CON-11, en el cual fueron vertidas las causales de desechamiento, en relación con la Sección IV de la Convocatoria, denominada "Requisitos que deben cumplir los licitantes".

Ahora bien, es preciso señalar que tanto en Anexo UNO, como el Anexo DOS, forman parte de la citada Acta, por tratarse de anexos de la misma, tal y como se hizo del conocimiento de los

licitantes en la celebración de la diligencia en la que se dio a conocer el fallo, situación que se hace constar en los últimos dos párrafos de la primera foja, en el que se asentó lo siguiente:

"...

De acuerdo a la evaluación técnica, efectuada por las Comisiones de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, y la de Operación Sanitaria (áreas requirentes y técnicas), se determinan en anexo número UNO; las partidas que las empresas cumplen técnicamente y en las que no cumplen técnicamente; así como las causales de incumplimiento.

De acuerdo a la evaluación económica, efectuada por la convocante, se determina en anexo DOS, las empresas que ofertaron precios aceptables y convenientes.

"..."

De igual manera, en la foja número 8 de dicho documento se apuntó:

"...

Esta Acta consta de 10 hojas; Anexo UNO de 67 hojas; y Anexo DOS de 15 hojas, firmadas para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

"..."

Por lo anterior, resulta incuestionable que los citados anexos forman parte integral del Acta correspondiente a la celebración del Acto de Fallo en la licitación de mérito, siendo que como se ha manifestado, en el Anexo UNO, la Convocante señaló los puntos de la Convocatoria que fueron incumplidos por los licitantes, y por tanto, las causales de desechamiento.

Por otra parte, respecto de la omisión del nombre y cargo de los responsables de la evaluación técnica, se advierte que resulta fundado el argumento hecho valer por la inconforme, pues el artículo 37, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expresamente prevé que en el fallo debe contenerse dicha información, sin que de la lectura del mismo sea posible desprender que la Convocante haya plasmado tales datos.

Asimismo, en relación a las diversas argumentaciones enderezadas por la inconforme en contra de la Evaluación Económica, es oportuno señalar que la inconforme no acredita afectación a sus intereses legítimos, pues sus proposiciones fueron desechadas en la Evaluación Técnica, acto procedimental previo a la Evaluación Económica, de manera que al momento de esta última evaluación, la inconforme no fue tomada en cuenta en ninguna de sus proposiciones, ni fue evaluado económicamente, por lo que las actuaciones llevadas a cabo en dicho acto, no afectaron su esfera jurídica. Encontrando apoyo el criterio expuesto, en el sustentado por la



Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el siguiente rubro y texto:

V-P-1aS-273

INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS JURÍDICO GENERAL QUE PERMITE A UN SUJETO PROMOVER LA VÍA, CON LA POSIBILIDAD DE PLANTEAR UNA PRETENSIÓN ESPECÍFICA.- La adquisición de las bases de licitación y la participación en el procedimiento de licitación pública legitiman, en general, a todos los participantes a intentar la vía de inconformidad que se prevé en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, planteando la violación o las violaciones al procedimiento de licitación; sin embargo, el interés de alegar, dentro de esa instancia, violación a derechos subjetivos específicos, como lo son, entre otros, los derechos de propiedad industrial, sólo lo tiene el titular, el licenciatario o la persona autorizada ex profeso por ellos para tal efecto. De este modo, todos los participantes en el procedimiento de contratación pueden inconformarse en contra del mismo, pero sólo podrán plantear cuestiones que impliquen violación a sus propios derechos, y no a derechos ajenos, pues, de ser el caso, cuando el promovente sólo plantee la violación a un derecho ajeno, la autoridad necesariamente tendrá que concluir que el promovente carece de interés jurídico para formular tal argumento. (8)

Juicio No. 9034/03-17-01-6/302/04-S1-04-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de septiembre de 2004, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de junio de 2005)

No obstante lo expuesto, y con ánimo de atender íntegramente la inconformidad presentada en contra del fallo de cinco de noviembre de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades continúa el estudio de los alegatos hechos valer por la inconforme.

Respecto del argumento hecho valer por el inconforme, en el que manifiesta que en la evaluación económica se presenta solamente una tabla sin describir que se trata de dicha evaluación; al respecto se señala que la tabla referida por el inconforme fue marcada como ANEXO DOS, y de la lectura del Acta de Fallo se advierte que el citado anexo consiste en la evaluación económica, por lo que la misma es identificable, sin ser indispensable el intitular el documento.



Por otro lado, la inconforme argumenta que en la Evaluación Económica no fueron indicadas de las partidas que se declararon desiertas y el motivo de ello. Al respecto, es pertinente señalar que en dicho documento (ANEXO DOS del Fallo), se observa en la parte final de dicho documento, entre otra información, la contenida en la tabla que a continuación se transcribe:

De lo anterior se determina lo siguiente:	
Partidas de la convocatoria: 196	
Partidas no cotizadas: 35	<input type="text"/>
Partidas sin tres propuestas: 118	<input type="text"/>
Partidas no convenientes ni aceptables	<input type="text"/>
Partidas asignadas: 38	<input type="text"/>

En ese sentido, se advierte que la Convocante no señaló expresamente las partidas que fueron declaradas desiertas, no obstante en la Convocatoria, en la sección VI, específicamente en la foja 58 del documento, se observa lo siguiente:

“...
DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN, PARTIDA(S) Y/O AGRUPACIÓN DE PARTIDAS.

La CONVOCANTE, procederá a declarar desierta la Licitación, partida(s) y/o agrupación de partidas cuando:

No se presenten PROPOSICIONES en el acto de presentación y apertura.

Las PROPOSICIONES presentadas no reúnan los requisitos de la CONVOCATORIA.

Sus precios no fueran aceptables o convenientes, conforme a la investigación de precios realizada por el ÁREA SOLICITANTE.

...”

Bajo esa circunstancia se advierte que la Convocante vertió información bastante para haber declarado desiertas aquellas partidas en las que no se hubieran presentado proposiciones, no cumplieran los requisitos de la Convocatoria, o sus precios no fueran aceptables o convenientes; sin embargo, de la Evaluación Económica no es posible desprender que hayan sido declaradas desiertas las partidas contenidas en la tabla antes transcrita, pues se insiste en que fueron asentados los datos suficientes para realizar dicha declaratoria, misma que es contemplada por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se transcribe en la parte que interesa:



"Artículo 58.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción II, y 38 de la Ley.

..."

Por lo anterior, se considera fundado el argumento vertido por la inconforme respecto de la omisión de la Convocante de señalar las partidas desiertas y el motivo.

En relación al alegato hecho valer por la inconforme en el que afirma que no se menciona en la Evaluación Económica, la fórmula o ecuación por medio de la cual fue calculado el precio más conveniente apegado a normatividad, al respecto es pertinente indicar que el precio no conveniente encuentra fundamento en lo previsto por los artículos 2, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, así como en el punto "6.7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Secretaría de Salud, emitidos el primero de noviembre de dos mil doce por el entonces Secretario de Salud, anterior normatividad que fue prevista en la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012S00001-N132-2013, en la Sección V.- "CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARA LAS PROPOSICIONES".

En ese sentido, del análisis que se hace a la Evaluación Económica, se desprende que el cálculo de los precios no aceptables fue realizado en apego al artículo 2, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerándose precios no aceptables cuando resultaren superiores al diez por ciento respecto del promedio de las ofertas presentadas en la licitación; promedio que fue calculado de acuerdo al artículo 51, literal A, fracción II del Reglamento de la citada Ley, es decir, contándose con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente, sumándose todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente, dividiendo el resultado entre la cantidad de precios considerados.

Por otra parte, y al realizar un análisis matemático, esta Área de Responsabilidades advierte que el cálculo del precio conveniente -mismo encuentra sustento en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público- se realizó de conformidad

con el artículo 51, literal B del Reglamento de la citada Ley, por lo que se consideró como no convenientes, a los precios que se encontraran por debajo de la diferencia del promedio de los precios preponderantes menos el cuarenta por ciento de dicho promedio, de acuerdo con el punto 6.7 numeral 1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, emitidos el primero de noviembre de dos mil doce por el entonces Secretario de Salud.

Bajo ese tenor, es de considerarse que la Convocante realizó y fundamentó de manera adecuada el cálculo de los precios no aceptables y no convenientes, como ha sido expuesto, siendo que se observa que en la Evaluación Técnica, se plasmaron, entre otras columnas, las siguientes:

Suma de precios unitarios	Promedio de precios unitarios	Precio no conveniente inferior 40% al	Precio no aceptable 10% superior al
---------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------

Información que una vez relacionada con la normatividad aplicable, aunado a la corroboración que esta autoridad realiza, permiten concluir que la Convocante realizó debidamente el cálculo de los precios no convenientes y no aceptables. Observándose que en la redacción de las dos últimas columnas lo correcto es "Precio no conveniente inferior 40% al promedio" y "Precio no aceptable 10% superior al promedio", es decir, en ambos casos no se observa la palabra "promedio", constituyendo ello un error mecanográfico que de ninguna manera es suficiente para considerar que al Evaluación Económica fue indebidamente realizada.

III.- Dados los fundamentos y razonamientos en los Considerandos precedentes, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, determina con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que lo procedente es decretar la nulidad del fallo de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, únicamente para efectos de su reposición con el objeto de señalar debidamente las partidas que se declaran desiertas y que sea mencionado el nombre y cargo de los responsables de la Evaluación Técnica, subsistiendo la validez del procedimiento y del fallo en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Bajo ese tenor, la Convocante deberá emitir nuevamente fallo en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-012S00001-N132-2013, relativo a la adquisición de "Sustancias Químicas y Material de Laboratorio 2013", indicando el nombre y cargo de los responsables de la Evaluación Técnica y señalando expresamente las partidas que se declaran desiertas.



VI.- Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme Comercializadora Cafeji S.A. de C.V., que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 69, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 párrafos primero letra D y penúltimo, y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Está Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA LA NULIDAD DEL FALLO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, únicamente para efectos de su reposición con el objeto de señalar debidamente las partidas que se declaran desiertas y que sea mencionado el nombre y cargo de los responsables de la Evaluación Técnica, subsistiendo la validez del procedimiento y del fallo en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

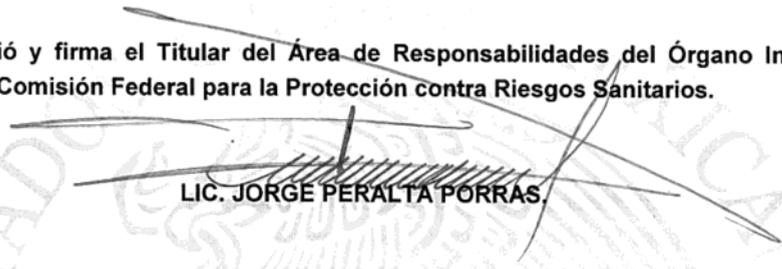
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la inconforme.

CUARTO.- Notifíquese a los terceros interesados mediante Rotulón, de conformidad con lo señalado en el artículo 69, fracción II, de la Ley en la materia.



QUINTO.- NOTIFÍQUESE mediante **OFICIO** la presente resolución al Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para los efectos legales procedentes, y con la finalidad de que en un término que no exceda de **SEIS (6) DÁS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, acate la misma de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.


LIC. JORGE PERALTA PORRAS.

JRDLG/MDR